

PROYECTO DE LEY

Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación - Ley N.º 27.148

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como artículo 29 bis el siguiente texto:

“Art. 29 bis - Procuraduría de Violencia Institucional.

La Procuraduría de Violencia Institucional estará a cargo de un Fiscal General con antecedentes, formación profesional y académica, y experiencia en el campo de su incumbencia.

a. **Designación.** El cargo de titular de la Procuraduría de Violencia Institucional será cubierto por concurso y no podrá ser separado de él, salvo por los motivos previstos en esta ley.

b. **Funciones específicas.** El Fiscal General, a cargo de la Procuraduría de Violencia Institucional, tendrá los siguientes deberes y facultades específicas:

1. Coordinar el funcionamiento de las áreas operativas y técnicas creadas dentro de la Procuraduría;
2. Intervenir como fiscal principal o coadyuvante, en todas las instancias, en los casos en los que versen sobre hechos de la competencia de la Procuraduría;
3. Recibir denuncias y, cuando el caso lo requiera, disponer y realizar las medidas necesarias para determinar los extremos de los artículos 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.
4. Disponer la realización de investigaciones preliminares respecto de hechos que importen la violación de derechos humanos, con el fin de requerir la instrucción del sumario;
5. Realizar las medidas conducentes para el dictado, implementación y el seguimiento de la efectiva aplicación de instrucciones generales, protocolos de actuación y guías para la eficiente actuación del Ministerio Público Fiscal en la materia;
6. Disponer la realización de inspecciones en todos aquellos establecimientos, de cualquier índole, en los que permanezcan personas privadas de su libertad o que estén sometidas algún tipo de restricción ambulatoria, bajo cualquier modalidad, a fin de controlar las condiciones de encierro, instar acciones de protección y resguardo de su integridad e implementar medidas idóneas para hacer cesar acciones configurativas de violencia institucional;
7. Promover la adopción de las medidas pertinentes y efectivas para la asistencia y

protección a víctimas y testigos de delitos constitutivos de violencia institucional;

8. Investigaciones derivadas. En todas las actuaciones e investigaciones en materia penal o administrativa, derivadas de las funciones específicas de la Procuraduría, será considerada, necesariamente, como parte acusadora, con iguales derechos a la imputada, en especial, las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones; todo ello, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto, según el caso.

9. Tendrá a su cargo la sistematización de todas las denuncias receptadas configurativas de violencia institucional, las cuales serán anualmente publicadas en su página web.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Mónica FRADE
Diputada de la Nación

Juan Manuel López
Maximiliano Ferraro
Victoria Borrego

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley es una representación de los expedientes 1967-D-2021 y 0760-D-2023.

En el fenómeno de la violencia institucional, se encuentran implicados desde agentes de las fuerzas de seguridad hasta efectores de salud y funcionarios públicos.

De modo creciente, asistimos a la sistematización de hechos de esta naturaleza, regularmente ejecutados por agentes de las fuerzas de seguridad, aunque decididos en el seno de regímenes políticos locales, de características autocráticas. Allí abrevan y suelen encontrar refugio para eximirse de consecuencias punitivas.

Desde el mes de marzo del año 2020 a la fecha, las numerosas restricciones de derechos y libertades so pretexto de la pandemia ofrecieron el mejor de los escenarios para suscitar niveles alarmantes de violencia institucional que, en provincias como Formosa o Santiago del Estero, multiplicaron actos que, incluso, alcanzaron perfiles aberrantes. Podríamos reseñar numerosos casos, cuya dimensión dejo resumida en dos.

La niña Erika, de 10 años, detenida por el jefe de la policía de la localidad de Brea Pozo, Santiago del Estero, por no usar barbijo en la vía pública. La menor fue demorada por espacio de una hora en Comisaría, y pudo finalmente retirarse con auxilio de su progenitora, previamente a la firma de un “acta”.

El caso de Zunilda Gómez y su esposo Juan Gabriel Núñez Centurión, ambos de Clorinda, Provincia de Formosa. El 19 de diciembre del año 2020, razzia mediante en su domicilio, se los llevaron junto a sus tres hijos de 5, 8 y 12 años. “Acusados” de ser contacto estrecho de un vecino, fueron alojados en uno de los denominados “centros de aislamiento”, pese a que sus dos primeros hisopados dieron negativos. El día 23 de enero de 2021 seguían privados de libertad junto a sus hijos menores. El profundo estrés de Zunilda le costó la pérdida de su embarazo.

La lista es interminable; las aberraciones y torturas en las provincias citadas, un sistema. En nombre de la pandemia, la política actual habilitó contextos que, bajo sofisticadas justificaciones sanitarias, dejaron en manos de las fuerzas de seguridad la consumación de estos reiterados actos de violencia institucional.

No menos grave fue el impedimento de libre circulación de diputados nacionales en la provincia de Formosa, o bien la mantención en cautiverio de miles de formoseños en establecimientos que han dado en llamar, metafóricamente, “centros de aislamiento”, bajo estricta custodia policial y sin atención de ninguna índole.

Si bien existen los abusos y transgresiones individuales, este tipo de prácticas no pueden abordarse bajo esa visión, sino como prácticas que, de forma sistemática, están presentes en el accionar público, aunque resulte complejo llegar a su genealogía.

Esta “violencia institucional sanitaria” fue convalidada no sólo por el Poder Ejecutivo Nacional a través de su Secretario de Derechos Humanos, Horacio Pietragalla, sino por cada uno de los organismos implicados en su prevención; en tanto, los existentes dependen funcionalmente de ese poder central.

Distintas acciones colectivas de diferente alcance fueron creadas desde ámbitos institucionales para abordar la temática; sin embargo, no fueron los suficientemente eficaces para encontrar en estas la necesaria efectividad como para desalentar la progresión de estos hechos.

Organismos tales como el Comité de Prevención Nacional contra la Tortura y otros Tratos o



penas crueles, inhumanos o degradantes han mantenido una inaceptable ajenidad con hechos aberrantes de conocimiento público, como los sostenidos en la provincia de Formosa. Se trata de un organismo de competencia específica, integrado por 13 miembros, federal, autónomo y autárquico (Ley 26.827), que ha sido reiteradamente requerido en su intervención, pero cuyos cruzados intereses políticos intestinos han estado por sobre las numerosísimas aberraciones registradas y denunciadas.

Existen iniciativas legislativas que proponen y propugnan la creación de nuevos organismos con idénticas competencias. Esta circunstancia, además de diluir responsabilidades en los organismos ya existentes, demostró que no garantiza la solución de un grave problema, en el que indefectiblemente se encuentran involucrados funcionarios públicos.

No se trata, entonces, de crear nuevos organismos, sino, antes bien, de perfeccionar los existentes. Especial preferencia habremos de darle al Poder Judicial desde su especialización en la temática, a través del uso de sus recursos materiales y físicos. Avizoramos a este como el camino más próximo a la concreción del objetivo de reducir, en su mínima expresión, los casos de violencia institucional.

Mónica FRADE
Diputada de la Nación

Juan Manuel López
Maximiliano Ferraro
Victoria Borrego